

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00240-00, fue inadmitida mediante providencia del 26 de abril del presente año, notificada por estado n.º 070 del 27 de abril de 2021, venciendo el término concedido al apoderado el 06 de mayo de 2021, toda vez que el 28 de abril y 05 de mayo fue paro Nacional, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2021

En providencia que antecede se inadmitió la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Sierra Bonita Propiedad Horizontal contra Bancolombia S.A, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00240-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Cerrado Sierra Bonita Propiedad Horizontal contra Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d409fa8881ee2afbd1716e807433d675ade33239a07487e779feadafc1a952

Documento generado en 10/05/2021 11:59:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**